

Unidad de Outsourcing Contable-
Servicios Administrativos

Unidad de Impuestos y Asesoría
Tributaria

Unidad de Auditoría

Unidad Legal

Unidad de Aduanas, Control
Cambiarío y Comercio Internacional

Unidad de Trámites, Permisología y
Gestiones

Editorial:

Seguro que en este momento en todas las esferas, ámbitos, y en toda la geografía nacional es tema obligado de conversación el de la **Reforma Constitucional**. Esto por cuanto estamos en presencia de la posibilidad de que veamos nacer otra República, otro país con bases en la profunda reforma propuesta y en torno al debate se dice que esta se centra en: la reelección, la propiedad, la autonomía del BCV, la nueva geografía propuesta y otras.

Felicitaciones en este mes a:

- 4. Día Nacional del Funcionario Público
- 8. Virgen del Valle
- 8. Virgen de la Caridad del Cobre
- 8. Virgen de la Coromoto
- 14. Nace la OPEP
- 18. Coronación de la Chinita
- 21. Día del Aduanero
- 30. Día de la Secretaría

Finalmente, queremos hacerle una invitación a **visitar nuestra página Web** totalmente rediseñada, donde podrá encontrar gran cantidad de información valiosa para su empresa, y donde podrá ver como novedad un video corporativo de la organización. Y no se olvide de la siguiente recomendación: El día Lunes 24 a las 12 a.m. deberemos adelantar media hora nuestros relojes para adaptarnos al **cambio de la hora legal venezolana**.

CONTENIDO

- **GACETA OFICIAL N° 38.727 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007, QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 379 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SOBRE LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 647 LITERAL "G" DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO, REFERENTE A LA SANCIÓN DE ARRESTO IMPUESTA POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRABAJO**
- **PRONUNCIAMIENTO DEL 26 DE JULIO DE 2007, DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA SOBRE EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA**
- **CUADRO COMPARATIVO: ENTRE LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DEL 28-02-2007 (GORBV NO. 38.634) Y, LA RESOLUCIÓN NO. 067 DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN DEL 28-08-2007 (GORBV NO. 38.756 DEL 28-08-2007)**
- **AUDITORÍA: DEFINICIÓN, CLASES Y USUARIOS DE LA INFORMACIÓN AUDITADA**

GACETA OFICIAL N° 38.727 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007 QUE CONTIENE LA SENTENCIA N° 379 DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SOBRE LA NULIDAD DEL ARTÍCULO 647 LITERAL “G” DE LA LEY ORGANICA DEL TRABAJO, REFERENTE A LA SANCIÓN DE ARRESTO IMPUESTA POR LOS FUNCIONARIOS DEL TRABAJO

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 7 de marzo de 2007 con ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, con voto salvado de tres Magistrados, declaró la nulidad por inconstitucionalidad del artículo 647, literal “G” de la Ley Orgánica del Trabajo, el cual establece la medida de arresto del patrono por el incumplimiento en el pago de la multa impuesta por la Inspectoría del Trabajo en un procedimiento sancionatorio, se aprecia que en el presente caso la orden de arresto, si bien es cierto que deviene de una autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 647, literal g, de la Ley Orgánica del Trabajo, es claro de la redacción del artículo en cuestión, que el procedimiento es llevado a cabo por el funcionario administrativo, es decir, el Inspector del Trabajo, y su finalidad tiene como meta el efectivo aseguramiento y respeto del cumplimiento de las sanciones administrativas impuestas por haberse vulnerado la normativa laboral vigente.

Ello así, se aprecia que en el presente caso nos encontramos en presencia de un procedimiento administrativo instruido, sustanciado y decidido por un funcionario administrativo, y sólo se delega la ejecución de la sanción en un funcionario judicial, el cual en el presente caso, se encuentra representado por el Juez de Municipio o de Parroquia del lugar de residencia del multado, sin que el mismo tenga el conocimiento del iter procedimental que se ha llevado en el referido caso, y sin que puedan verificarse las debidas garantías procesales establecidas en el ordenamiento jurídico para proceder a la restricción de la libertad personal.

En atención al derecho constitucional examinado, se aprecia que en el presente caso resultó vulnerado el derecho al Juez natural, conforme a lo establecido en el artículo 44 numeral 1 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, el cual consagra que *“Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti”*, en virtud que la orden de arresto, como se ha expuesto, no deviene de una autoridad judicial sino de un funcionario administrativo, el cual no resulta competente para ordenar medidas de restricciones de libertad, ya que estas se encuentran reservadas al Poder Judicial, en aras de garantizar de una manera más eficaz e idónea los derechos de los ciudadanos. En consecuencia la sala concluyó que el artículo 647, literal g, de la Ley Orgánica del trabajo, viola el derecho al juez natural, establecido en el artículo 49 numeral 4 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, interpretado de manera congruente con lo establecido en el artículo 44 numeral 1 *eiusdem*.

En el referido fallo adicionalmente se aprecio que mientras el legislador no establezca el mecanismo de coerción aplicable, la Sala con la finalidad de integrar la referida desaplicatoria y no hacer nugatoria la facultad sancionatoria de la Administración, establece que en caso de no cumplimiento de la multa impuesta se aplicará el mecanismo de ejecución forzosa de los actos administrativos, establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en virtud de la desproporción que genera la imposición de la sanción. Asimismo, en caso de resultar infructuosa la satisfacción de la multa y las posteriores sanciones en caso de no haber cumplido con la primera de éstas, podrá la Administración ejecutar las mismas mediante el procedimiento de ejecución de créditos fiscales, establecido en el Código de Procedimiento Civil.

En otro orden de ideas, la Sala resalto que el artículo 650 de la Ley Orgánica del Trabajo debe ser interpretado en el sentido de que se admita **el acceso a la vía administrativa previa, sin la necesidad de constitución o afianzamiento del valor de la multa, y que el pago o afianzamiento de la misma debe ser entendido en el sentido de la exigencia establecida en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para suspender la multa.**

Sin embargo, la Sala advirtió que la expresa consagración en el presente fallo, de la existencia de la modalidad de suspensión de los efectos del acto por la vía de la caución o afianzamiento, no excluye la posibilidad de que dicha suspensión pueda ser obtenida por el recurrente a través de otros mecanismos legales existentes en el ordenamiento jurídico.

Por lo que, en resumen se establece que pueden los afectados interponer el recurso jerárquico establecido en el artículo 648 de la Ley Orgánica del Trabajo, siempre y cuando i) la sanción haya sido impuesta por un funcionario delegado de una Inspectoría, por ante el Inspector respectivo, en cuyo caso el conocimiento del recurso jerárquico le corresponde al Inspector del Trabajo delegante y, ii) cuando la multa haya sido impuesta por el Inspector directamente, en cuyo caso le corresponderá el conocimiento del referido recurso al Ministerio del Trabajo.

Tomando en consideración los recientes y futuros cambios legislativos que influyen notablemente en el desenvolvimiento y actividad de las empresas en nuestro país, tales como:

- **Proyecto de Reforma Constitucional:** En el cual se contemplan varios tipos de propiedades:
 - Propiedad pública
 - Propiedad social ejercida por el Estado en nombre de la comunidad (propiedad social indirecta) o por comunidades o ciudades (propiedad comunal o ciudadana)
 - Propiedad colectiva
 - Propiedad mixta
 - Propiedad privada.

Así como, la disminución de la jornada laboral a seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales para la jornada diurna y treinta y cuatro (34) horas semanales para la jornada nocturna.

- **Proyecto de la Ley Orgánica de Estabilidad en el Trabajo;** En el cual se verifica un traslado de las actuaciones de la Inspectoría del Trabajo en sede de la empresa, a fin que el Comité de Sustanciación, Mediación y Conciliación cumpla con lo pautado en la Ley.

- **Prorrogas de inamovilidad:** Con la existencia de 13 Decretos de Inamovilidad Laborales, desde la fecha 28/04/2002 hasta el último de ellos, en fecha 30/03/2007.

- **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación, de fecha 17-10-2006,** en el cual se establecen aportes para aquellas empresas cuyos ingresos brutos sean superiores a 100.000 UT.

- **Proyecto de Ley de Impuesto Sobre Patrimonio de las personas naturales,** en el cual los poseedores de bienes que superen el equivalente a 15.000 UT, deberán cancelar el uno 1% anual de sus ingresos.

- **Reglamento Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo,** de fecha 03/01/2007, en el cual se evidencia una rigurosa protección y supervisión en el régimen de políticas y programas de seguridad y salud en el trabajo, así como, un efímero y breve plazo de sesenta (60) segundos para que el patrono declare un accidente de trabajo, so pena de sanciones pecuniarias.

- **Resolución sobre la Extensión del Periodo de Lactancia, de fecha 18/08/2006,** en el cual se concede un período de 9 a 12 meses para la madre que lacta.

- **Ley para las Personas con Discapacidad, de fecha 05/01/2007,** mediante la cual dispone el deber para las empresas de incorporar en sus planteles de trabajo no menos de un 5% (de su nómina total) de personas con discapacidad permanente.

El contenido de los anteriores Proyectos, Leyes y Resoluciones, deben ser tomados en consideración para el ejercicio y actividad de cada empresa, siendo imprescindible realizar la urgente **planificación mercantil** en las mismas, procediendo al estudio individual y pormenorizado de cada caso; ya que de la figura con la cual se haya constituido la empresa (Compañía anónima o Sociedades), dependerá la posibilidad de resguardar el patrimonio y activos en el futuro; dando lugar en algunos casos, a observaciones y sugerencias legales por parte de nuestros profesionales en el área para el cambio urgente de la forma de la persona jurídica que haya constituido la empresa para su funcionamiento; las cuales se apoyarán en razones principalmente fundadas en el riesgo al derecho a la propiedad; así como en algunos casos dichas observaciones legales podrían fundarse en la novísima y eficaz alternativa de que dichos bienes y activos, pertenezcan a empresas *off shore* o cualquier otra ubicadas en el exterior; todo lo cual, con el objeto de situar a nuestros clientes en una condición favorable al presentarse una inspección y/o procedimiento tributario, administrativo, mercantil, civil o laboral, entre otros, por parte de los funcionarios competentes; siempre en aras de favorecer la prevención mediante la sugerencia de cumplimiento de los deberes formales que deben acatar las empresas, así como el método más efectivo y conveniente de hacerlo, a fin de evitarles sanciones pecuniarias; y en otro escenario, defender de manera eficiente las necesidades de nuestros clientes al momento de presentarse algún procedimiento judicial en alguna de las áreas ya mencionadas.

Igualmente, la **planificación laboral**, facilitará el dictamen las medidas laborales, sobre la forma más conveniente de contratación de los empleados, según las diversas modalidades existentes (a tiempo determinado o indeterminado), así como la jornada laboral, deberes formales laborales, LOPCYMAT, Sindicatos, y todos los planes preventivos a fin de evitar posibles daños irreparables en el patrimonio de la empresa.

De esta forma, cuentan con nuestra Firma y sus relaciones con otras importantes Firmas de Abogados en los Estados Unidos de América, México y Panamá, para realizar la planificación y correcciones necesarias que requiera su empresa o centro de trabajo, a fin de disminuir el grado de vulnerabilidad sobre sus activos, y la efectividad en sus actividades comerciales e industriales, en aras de cumplir con todas y cada una de las normativas y futuros cambios constitucionales y legales de nuestro país, que alejen la posibilidad de imposiciones de sanciones, cierres y multas que pongan en riesgo el objeto social de las empresas.

CUADRO COMPARATIVO

Entre la Resolución No. 033 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación del 28-02-2007 (GORBV No. 38.634) y, la Resolución No. 067 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación del 28-08-2007 (GORBV No. 38.756 del 28-08-2007)

RESOLUCIÓN No. 033 MPPAL	RESOLUCIÓN No. 067 MPPAL
Artículo 1: A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las Importaciones, se determina coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio en la lista anexa, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, con fines de seguridad alimentaria, que No requerirán Certificado de No Producción o Producción Insuficiente, los cuales se indican a continuación: Se presenta un cuadro con el siguiente título: “LISTA DE BIENES QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVISAS POR PARTE DE CADIVI” y, tres columnas identificadas así: Código (1), Descripción de las Mercancías (2) y, Certificado (3), resaltándose en esta columna para todos los códigos la palabra NO.	Artículo 1: A los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), otorgue la autorización de divisas para las importaciones, se determina en la lista anexa, los Bienes y Productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, con fines de seguridad agroalimentaria que No requieran Certificados de No Producción o Producción Insuficiente, los cuales indican a continuación: Se presenta un cuadro con el siguiente título: “LISTA DE BIENES QUE NO REQUIEREN CERTIFICADO DE NO PRODUCCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE DIVISAS POR PARTE DE CADIVI” y, dos columnas identificadas así: Código (1), Descripción de las Mercancías (2)
Artículo 2: Las personas naturales y jurídicas que requieran importar materias primas, insumos y demás productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia agroalimentaria, en un plazo no superior a los veinte (20) días contados a partir de la fecha de su recepción.	Artículo 2: Las personas naturales y jurídicas que requieran importar materias primas, insumos y demás productos de uso agroalimentario que complementen la producción nacional, no incluidos en la lista a que se refiere el artículo anterior, podrán elevar su solicitud debidamente motivada ante la Dirección General de Mercadeo Interno y Externo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el cual se pronunciará previa evaluación de las necesidades y requerimientos en materia agroalimentaria, en un lapso no superior a los veinte (20) días siguientes, contados a partir de la fecha de su recepción.
Artículo 3: Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo con la Ley que regule la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.	Artículo 3: Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en delitos cambiarios por fraude a su contenido, serán sancionados de acuerdo con la ley que regule la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar.
Artículo 4: A los fines de delimitar el ámbito arancelario, es competencia de este Organismo desde el Capítulo uno (1) hasta el veintitrés (23), ambos inclusive, del Arancel de Aduanas de Venezuela.	Artículo 4: A los fines de delimitar el ámbito arancelario, es competencia de este Organismo desde el Capítulo uno (1) hasta el veintitrés (23), ambos inclusive, exceptuando el Capítulo veintidós (22) del Arancel de Aduanas de Venezuela NOTA: El Capítulo 22 hace referencia a las “BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE”.
Artículo 5: La lista anexa a esta Resolución, deberá ser revisada con una frecuencia no menor a seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.	Artículo 5: La lista anexa a esta Resolución, deberá ser revisada con una frecuencia no menor a seis (6) meses, a partir de su entrada en vigencia.
Artículo 6: La presente Resolución aplica para todos los bienes y productos provenientes de las operaciones de importación, inclusive bajo el convenio de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).	Artículo 6: La presente Resolución aplica para todos los bienes y productos provenientes de las operaciones de importación, inclusive bajo el convenio de Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

CUADRO COMPARATIVO

Entre la Resolución No. 033 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación del 28-02-2007 (GORBV No. 38.634) y, la Resolución No. 067 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación del 28-08-2007 (GORBV No. 38.756 del 28-08-2007)

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.	Artículo 7: La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.
Artículo 8: Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 004, de fecha 12 de enero de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.605, de fecha 16 de enero de 2007, reimpresa por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.608, de fecha 19 de enero de 2007.	Artículo 8. Se deroga la Resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación DM/Nº 033 de fecha 28 de febrero de 2007 publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.634 de fecha 28 de febrero de 2007.
Nota: Son 163 los códigos Publicados en la Resolución 033 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación que NO requieren Certificados de No Producción para el otorgamiento de Divisas por parte de Cadivi.	Nota: Son 163 los códigos Publicados en la Resolución 067 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación que NO requieren Certificados de No Producción para el otorgamiento de Divisas por parte de Cadivi.

REINGRESO A LA CAN

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) es una organización regional con entidad jurídica internacional, creada por el Acuerdo de Cartagena el 26 de Mayo de 1.969 y tiene su sede en Lima, Perú. Se conforma de la siguiente manera:

- .- **Países Miembros:** Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
- .- **Países Asociados:** Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
- .- **Países Observadores:** México y Panamá

El 22 de Abril de 2.006, Venezuela anunció su retiro del órgano internacional debido a que el Presidente Hugo Chávez argumentó que "los Tratados de Libre Comercio (TLCs) firmados por Colombia y Perú con Estados Unidos habían causado un daño irreparable a la normatividad y a las instituciones andinas volviéndolas inútiles". Una de las ideas principales de renunciar a la Can se debe a la búsqueda del fortalecimiento de la Alternativa Bolivariana de las Américas (ALBA) y el posible ingreso de Venezuela al MERCOSUR.

Esta situación provocó un estado de crisis dentro de la CAN ya que Colombia, Perú y Ecuador consideraron que la negociación con bloques regionales o países grandes no perjudicaba la integración sino que podía ser complementaria a ella; al contrario de Venezuela y Bolivia que proponían que la negociación con países grandes debería hacerse como comunidad con el objetivo de impulsar el desarrollo y la integración regional, así como para proteger y fortalecer la normativa regional.

En los últimos días, la situación ha dado un giro de 180 grados ya que se ha especulado que el reingreso de

Venezuela a la CAN es inminente. Esto se debe al surgimiento de nuevos objetivos que tiene el grupo. En el caso de que el reingreso de Venezuela se concrete, consolidaría el actual proceso de fortalecimiento de la integración andina.

Por los momentos se espera que se defina el lugar y la fecha de la Cumbre Extraordinaria que ha sido propuesta por el Presidente Hugo Chávez y aceptada por su homólogo colombiano Álvaro Uribe, quien actualmente preside a la Comunidad Andina.

Por último vale poner en análisis los mecanismos y condiciones mediante los cuales Venezuela se reincorporaría al órgano, si lo haría como miembro o como asociado y si esta situación desencadenaría la creación de una norma que rija los reingresos, así como ya existe una que regula los retiros. El flujo de intercambio de bienes entre Venezuela y los países de la CAN es superior a los 4.700 millones de dólares y genera miles de empleos. El reingreso de Venezuela a la CAN le daría al comercio regional un auge en sus estadísticas considerando que Venezuela es uno de los principales exportadores de petróleo y mantendría en vigencia uno de los principios del Acuerdo de Cartagena como es "procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la Subregión", así como "propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros".

AUDITORÍA: Definición, Clases y Usuarios de la Información Auditada



La auditoría se puede definir como un proceso sistemático para obtener y evaluar de manera objetiva, las evidencias relacionadas con informes sobre actividades económicas y otras situaciones que tienen una relación directa con las actividades que se desarrollan en una entidad pública o privada. El fin del proceso consiste en

determinar el grado de precisión del contenido informativo con las evidencias que le dieron origen, así como determinar si dichos informes se han elaborado observando principios establecidos para el caso.

Por otra parte la Auditoría constituye una herramienta de control y supervisión que contribuye a la creación de una cultura de la disciplina de la organización y permite descubrir fallas en las estructuras o vulnerabilidades existentes en la organización.

La importancia de la Auditoría es reconocida desde los tiempos más remotos, surge como consecuencia del desarrollo producido por la Revolución Industrial del siglo XIX y nace como profesión independiente bajo la [Ley](#) Británica de [Sociedades Anónimas](#) de 1862, intentando crear un [sistema](#) metódico y normalizado de [contabilidad](#) deseable para una adecuada [información](#) y para la prevención del [fraude](#), sin embargo en el transcurrir del tiempo, el avance de la tecnología, entre muchos otros factores ha dado como consecuencia cambios decisivos en la demanda, el servicio y los propósitos de la Auditoría, los cuales están basados en cerciorarse de la condición financiera actual y de las ganancias de una empresa, dejando la detección y prevención de fraude como un objetivo menor.

Las nuevas tecnologías empresariales y las corrientes de la reingeniería y calidad total, han motivado a que la Auditoría incursione en nuevos enfoques, abarcando a toda la empresa en general o simplemente a determinados sectores de actividad, a un proceso, servicio o producto en concreto. Por lo tanto, en la actualidad existen varias vertientes de la Auditoría:

Auditoría Financiera o de Estados Financieros

Consiste en el examen y evaluación de los documentos, operaciones, registros y estados financieros de la entidad, para determinar si éstos cumplen con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y si reflejan, razonablemente, su situación financiera y los resultados de sus operaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones económico – financieras, con el objetivo de mejorar los procedimientos relativos a la gestión económico – financiera y el control interno.

La Auditoría Financiera tiene como objetivo el examen de los estados financieros por parte de un Contador Público diferente del que preparo la información contable, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando a conocer los resultados de su análisis, a fin de incrementar la utilidad que la información posee. El informe o dictamen que presenta el Contador Público Independiente otorga fe pública a la confiabilidad de los estados financieros y por consiguiente, de la credibilidad de la gerencia que los preparó.

Una Auditoría de Estados Financieros no se limita solo a una verificación de documentos en la contabilidad, sino que tiene un mayor alcance por cuanto comprueba si los documentos que llegan a la contabilidad para ser registrados y sintetizados en los Estados Financieros, representan fielmente las operaciones efectuadas en todas las áreas de la entidad.

Auditoría Interna

Es una función consultiva donde se crean y evalúan procedimientos financieros, se revisan los registros contables y los procedimientos de operación, se evalúan los sistemas de control interno existentes, se sumarian periódicamente los resultados de una investigación continua, se hacen recomendaciones para mejorar los procedimientos y se le informa a la alta gerencia acerca de los resultados de sus hallazgos.

Sus objetivos más importantes son salvaguardar los activos y cuidar sus correctas evaluaciones, actualizar y mejorar los procedimientos administrativos de registros, dar fe del grado de veracidad y exactitud con que se registran los datos en los libros de contabilidad y se muestran en los Estados Financieros. En un sentido amplio, los objetivos de un auditor interno y de un auditor externo son similares, es decir, el evaluar e informar acerca de los Estados Financieros y de la confiabilidad que se puede tener en los datos allí presentados, determinando además la exactitud e integridad de los registros, son una de las funciones del auditor interno.

La Auditoría Interna es practicada por profesionales facultados, que son empleados de la organización, en clara relación de dependencia de criterio y de autonomía. En la actualidad la Auditoría Interna puede ser llevada a cabo por un departamento o unidad de Aseguramiento de la empresa, asimismo puede contratarse el servicio de consultorías a las firmas de Contadores Públicos.

Auditoría Operativa

Es una extensión de la Auditoría Interna, la misma está encaminada a proporcionar una medida del logro de las metas y objetivos de una organización.

Mientras que la Auditoría Interna se limita al análisis de los aspectos contables y financieros, la Auditoría Operativa se relaciona más con el logro general, la eficacia de los procedimientos de una operación y de los controles internos, el desempeño de algunos funcionarios en particular y otros aspectos no financieros del funcionamiento de una organización.

Entre los resultados que pudiera proveernos la Auditoría Operativa tenemos las recomendaciones sobre mejoras en la eficiencia y eficacia de las operaciones ordinarias, la reestructuración de departamentos o divisiones, el entrenamiento y reemplazo de personal y los resultados de análisis de valores de costo de controles internos de una organización.

Auditoría Administrativa

Consiste en una revisión crítica de los métodos y procedimientos utilizados por la organización, para realizar sus actividades y alcanzar sus objetivos, es decir, para constatar el grado de efectividad y de conveniencia de la estructura orgánica y funcional de la empresa o entidad que se audita.

Este tipo de auditoría resulta beneficiosa, puesto que permite a las empresas ejecutar sus labores y/o actividades y alcanzar sus objetivos, con un mínimo de tiempo y esfuerzo.

Auditoría de Sistemas

Es la revisión y la evaluación de los controles, sistemas, procedimientos de informática; de los equipos de cómputo, su utilización, eficiencia y seguridad, de la organización que participan en el procesamiento de la información, a fin de que por medio del señalamiento de cursos alternativos se logre una utilización más eficiente y segura de la información que servirá para una adecuada toma de decisiones.

La Auditoría en informática deberá comprender no sólo la evaluación de los equipos de cómputo, de un sistema o de un procedimiento específico, sino que además habrá de evaluar los sistemas de información en general desde sus entradas, procedimientos, controles, archivos, seguridad y obtención de información.

La Auditoría en informática es de vital importancia para el buen desempeño de los sistemas de información, ya que proporciona los controles necesarios para que los sistemas sean confiables y con un buen nivel de seguridad. Además debe evaluar todo (informática, organización de centros de información, hardware y software).

¿Quiénes son los interesados en la Auditoría?

Son muchas las personas, entidades y organismos, que tienen particular interés en conocer los resultados de las Auditorías, es decir en los Dictámenes u Opiniones Profesionales contenidos en los “Informes de Auditoría”, referentes a las actividades económicas y otras situaciones que tienen una relación directa con las actividades que se desarrollan en una entidad pública o privada, de entre los cuales podemos citar, los siguientes:

– *Propietarios de Empresas:*

Ya se trate de un solo dueño, de un grupo de socios, o de un gran número de accionistas, cada uno de ellos manifestará interés en conocer, a través de los “Informes de Auditoría” la forma como han sido administradas sus respectivas inversiones en la empresa auditada, con la finalidad de decidir, si continúan en el negocio, o si acuerdan poner a la venta sus acciones o inversiones, lo que nos indica que la **toma de decisiones es una de las principales funciones del “Informe de Auditoría”.**

– *Inversionistas Potenciales:*

Necesitan conocer el grado de rentabilidad de la empresa y, hasta qué punto les resultará productiva y rentable la inversión de

sus capitales en ella. Podríamos afirmar que, en tales circunstancias, **la Auditoría de los Estados Financieros cumple una función promocional.**

– *Juntas Directivas:*

En las compañías anónimas utilizan los “Informes de Auditoría” para orientar las políticas de las empresas ajustadas a los logros alcanzados, a los recursos que dispone, a los estatutos sociales y a las circunstancias particulares imperantes en el momento.

– *Alta Gerencia de las Compañías:*

Para tomar decisiones gerenciales correctivas, cuando se noten desviaciones entre las metas programadas y los resultados obtenidos en la realidad.

– *Comisarios:*

Para cumplir con sus atribuciones de vigilancia del cumplimiento de los estatutos sociales, acuerdos de la Asamblea de Accionistas y normas legales.

– *Trabajadores de las Empresas:*

Para conocer el grado de equidad, con que se les asignan las participaciones en las utilidades de la organización.

– *Instituciones Crediticias:*

Para saber el grado de solvencia y capacidad de pago, que tienen las empresas auditadas, y de ese modo tener la seguridad sobre la garantía de los créditos otorgados así como la capacidad de endeudamiento de dichas empresas.

– *Proveedores:*

Para conocer el límite de la apertura de crédito a las empresas auditadas y el grado de garantía con que están respaldados créditos ya otorgados.

– *Otras Empresas:*

Para tener una base de evaluación de la situación real del mercado y orientarse en su ramo de explotación. **Por los márgenes de utilidades e índices de productividad de las demás empresas del ramo, se sabrá si el mercado está saturado o insatisfecho la demanda.**

– *Empresas o Instituciones Públicas:*

La Auditoría a las Empresas o Instituciones Públicas ayudan a vigilar la correcta administración del patrimonio público, asegurar la vigencia del “Estado de Derecho” en las labores de administración de los recursos, bienes y fondos públicos. De igual forma ayuda al sector público a mejorar sus operaciones y actividades, en base al desarrollo de hallazgos, formulación de conclusiones y presentación de recomendaciones, dando énfasis a las acciones correctivas que posibiliten el aumento de la eficiencia, efectividad y economía en las operaciones mejorando así, el empleo de los recursos, reduciendo los costos y aumentando la producción.

– *Entes Reguladores o Fiscalizadores:*

La Auditoría a los Estados Financieros, constituye un **requisito indispensable para la tramitación de una serie de permisos y documentación necesaria para la operatividad de una cantidad**

importante de empresas en nuestro país, por citar un ejemplo de ello, los Estados Financieros Auditados por Contador Público Independiente, **son necesarios para solicitar y tramitar la Inscripción en el Servicio Nacional de Contrataciones**, para aquellas empresas que estén interesadas en contratar con el Estado y de igual manera **los Estados Financieros Auditados forman parte de los requisitos para la solicitud de Divisas en CADIVI**.

Las Empresas que son reguladas o fiscalizadas por Entes del Estado, están obligadas, a reportar periódicamente sus Estados Financieros Auditados por Contadores Públicos Independientes, esta información financiera sirve de base de evaluación de la situación financiera y patrimonial de dichas empresas, en función de las actividades fiscalizadoras y de control de estos Organismos.

Algunos de los principales entes reguladores usuarios de la información financiera auditada, podrían ser: Superintendencia de Seguros (SUDESEG), Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN), Superintendencia de Cajas de Ahorros, Comisión Nacional de Valores (CNV), Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), Comisión Nacional de Casinos, Bingos y Máquinas Traganiques, entre otros.

Selección de Auditores para su Empresa

Los servicios de; Auditoría a Estados Financieros, Operativa, Interna, Administrativa, Especiales (de gestión, de RRHH, presupuestarias), de Cumplimiento y de Control Interno, son prestados por la Unidad de Auditoría de Hernández & Asociados, en donde usted cuenta con profesionales de extensa trayectoria y experiencia, que ofrecen un servicio de calidad con alto valor agregado, aplicando una metodología orientada a generar reportes de auditoría confiables, transparentes e independientes, para así alcanzar la meta de ofrecer el mejor servicio a nuestros clientes.

Adicionalmente la Unidad de Auditoría de Hernández & Asociados, presta los siguientes servicios:

Revisiones analíticas.

Revisiones de procedimientos previamente convenidos.

Asesoría y evaluación de los controles internos.

Elaboración de manuales de normas y procedimientos contables y administrativos.

Preparación de estados financieros ajustados por efectos de inflación (DPC-10).

PRONUNCIAMIENTO DEL 26 DE JULIO DE 2007, DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA SOBRE EL PROCESO DE RECONVERSIÓN MONETARIA

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, informa al Gremio y a la colectividad en general sobre las conclusiones establecidas por el Comité Permanente de Principios de Contabilidad de esta Federación, en relación al impacto, que sobre la información financiera, pudiera derivarse del proceso de Reconversión Monetaria contenido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria.

1. Los siguientes términos se usan en el presente pronunciamiento, con el significado que a continuación se especifica:

Reconversión: Es el cambio de la expresión de las unidades del signo monetario venezolano, de acuerdo a lo aprobado por el Ejecutivo Nacional, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela. En el Decreto Ley de Reconversión Monetaria y demás Normas emitidas por el Banco Central de Venezuela, este proceso es llamado Reexpresión.

Reexpresión: Es la sustitución de los valores históricos por los valores actualizados, de acuerdo con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela.

Bolívares Actuales: Son las unidades monetarias de circulación en Venezuela hasta el 31 de diciembre de 2007 y cuyo signo es Bs.

Bolívares Fuertes: Son las unidades monetarias de circulación en Venezuela a partir del 01 de enero de 2008 y cuyo signo es Bs.F.

Bolívares Nominales: Son las unidades monetarias a las que expresan las operaciones a la fecha en que éstas se realizan. Dicha expresión aplica tanto a los bolívares actuales como a los fuertes.

Bolívares Constantes: Son las unidades monetarias de similar poder de compra a las que se expresan las operaciones a una fecha determinada. Dicha expresión aplica tanto a los bolívares actuales como a los fuertes.

2. El propósito de este pronunciamiento es interpretar y aclarar el impacto en la información financiera y en la actuación del Licenciado en Contaduría Pública, de algunos de los conceptos y elementos incluidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria (en adelante el Decreto Ley) emitido por la Presidencia de la República y las Normas que rigen la Reexpresión Monetaria y el Redondeo, emitidas por el Banco Central de Venezuela.

3. El proceso de reconversión monetaria derivado del Decreto Ley **consiste en** eliminar tres dígitos a las denominaciones monetarias; es válido indicar que, generalmente los estados financieros de las empresas y otras entidades públicas o privadas, han sido expresados en miles o en millones de bolívares. Esta práctica ha permitido una mejor comprensión, uso y manejo de la información financiera.

4. Dado que nuestra disciplina tiene entre sus fundamentos el criterio de la "partida doble", el efecto del redondeo al cual hace referencia el Decreto Ley, no tiene un efecto significativo en la totalización de los estados financieros, ni en los totales de los diversos rubros que los constituyen. En todo caso, cualquier efecto producto del redondeo deberá ser incorporado en los resultados de los ejercicios económicos en los cuales dicho procedimiento se aplique.

5. El proceso de reconversión monetaria aprobado por el Ejecutivo Nacional **no modifica ningún principio de contabilidad**, por consiguiente los estados financieros deben seguir preparándose de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela (PCGA) que le sean aplicables a cada entidad en particular.

6. En concordancia con lo contenido en la Resolución emitida por el Banco Central de Venezuela, los estados financieros correspondiente al ejercicio económico con fecha de cierre hasta el 31 de diciembre de 2007, deberán

ser preparados en bolívares actuales constantes (Bs.), pudiendo seguir utilizando la presentación en miles o millones, señalada anteriormente. Cualquier cifra comparativa deberá estar expuesta en la misma unidad de medida. Para uso futuro los estados financieros emitidos hasta el 31 de diciembre de 2007 deberán ser convertidos a bolívares fuertes constantes (Bs.F) dividiendo entre 1.000 las cifras presentadas en ellos.

7. Las entidades cuyo ejercicio económico finalice el 31 de diciembre de 2007, **deberán convertir a bolívares fuertes (Bs.F), los saldos al 31 de diciembre de 2007 de sus cuentas reales y auxiliares de contabilidad**, dividiéndolos entre 1.000, con la finalidad de ser utilizados como saldos iniciales para el nuevo ejercicio económico.

8. Al 31 de diciembre de 2007, las entidades cuya fecha de cierre sea diferente al 31 de diciembre de 2007, deberán convertir a bolívares fuerte (Bs.F), los saldos de sus cuentas reales y nominales, así como de los auxiliares de contabilidad, dividiendo entre 1.000. A partir del 1º de enero de 2008, las transacciones deberán ser recogidas en la contabilidad en términos de bolívares fuertes (Bs.F) y acumularse con las cifras obtenidas, al aplicar el procedimiento descrito en la primera parte de este párrafo.

9. Los estados financieros referentes a ejercicios finalizados a partir del 1 de enero de 2008, así como los estados

financieros a fechas intermedias (diferentes a la fecha de cierre), deberán ser preparados y presentados en bolívares fuertes constantes (Bs.F), preferentemente sin céntimos. Cualquier información comparativa deberá estar expuesta en la misma unidad de medida.

10. Las entidades **podrán llevar sus datos históricos, auxiliares de contabilidad y controles para fines de costos y presupuestos con los decimales que necesiten**; no obstante, la información que exterioricen deberán expresarla preferentemente en números enteros o con un máximo de dos (2) decimales.

11. La consolidación de los estados financieros, independientemente de la fecha de cierre de las entidades objeto de consolidación, deberán hacerse en una misma unidad de medida, aplicando los criterios establecidos en el presente pronunciamiento.

12. Los costos en los cuales incurran las empresas y otras entidades públicas o privadas, para la adecuación al proceso de reconversión monetaria de sus sistemas de contabilidad, administrativos, informáticos u otros sistemas que utilicen valores monetarios, **deberán ser reconocidos como gastos del ejercicio en el cual se incurran**.

13. En las notas de los estados financieros se deben revelar todos los aspectos relacionados con el proceso de reconversión monetaria que afecten la información financiera, atendiendo a los **principios de materialidad e importancia relativa**

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007

PROYECTO DE LA LEY DE ESTABILIDAD EN EL TRABAJO (LOET)

Objeto:

La presente Ley garantizará la estabilidad laboral de todos los trabajadores. Pudiendo sólo el Inspector del Trabajo ordenar despidos y traslados por intermedio de un procedimiento administrativo.

Entes administrativos que regularan la estabilidad en el trabajo:

- 1) La Inspectoría del Trabajo por intermedio de sus órganos auxiliares.
- 2) Comité de Sustanciación, Mediación y Conciliación.

Del Comité de Sustanciación, Mediación y Conciliación (CSMC): Estará integrado por un representante de la Inspectoría del Trabajo, un representante del patrono y un representante de los trabajadores.

En caso de existir solicitud laboral (patrono o empleado) el CSMC se **deberá instalar en la sede del patrono** a fin de sustanciar la solicitud y procedimiento laboral. Para la toma de decisiones, el CSMC deberá tomar en cuenta las condiciones, conducta y trayectoria personal de las partes del procedimiento, así como la posibilidad de reubicación y condiciones técnicas en el lugar de trabajo.

Procedimiento de estabilidad laboral: (i) *Iniciará con la fase de sustanciación:* Introducción de la solicitud en forma escrita ante la Inspectoría del Trabajo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comisión de los hechos laborales alegados. Se analiza su **admisión** luego de ésta y se ordena la instalación del CSMC, (ii) *Mediación y conciliación:* En caso de haber conciliación el CSMC se dejará plasmado en acta el acuerdo, y se remitirá el expediente a la Inspectoría del Trabajo para su homologación. En caso de no existir conciliación, el CSMC igualmente levantará un acta, mediante la cual se detalla la opinión de cada una de las partes, remitiendo el expediente para la Inspectoría del Trabajo para el inicio de la siguiente fase (iii) *Acto Oral y Público*, contenido de una *audiencia oral*, en la cual,

posteriormente a la evacuación de las pruebas promovidas en la fase de mediación y conciliación, se deberá dictar decisión en el mismo momento salvo excepciones de ley.

Derogatoria de artículos de la Ley Orgánica del Trabajo (LOT), se detallan los más resaltantes:

- Artículos 125 y 126 LOT, con los cuales se elimina la posibilidad de indemnización para evitar juicio de estabilidad.
- Artículo 34 LOT, elimina los despidos masivos.
- Artículo 449 LOT, los cuales establecen la inamovilidad por fuero sindical; ahora todos los trabajadores la tendrán.
- Artículo 96 (prohibición de despido)
- Artículo 384 (inamovilidad para la mujer embarazada)
- Artículo 449 al 458 (fuero sindical).
- Entre otros.

Sanciones: Las multas oscilan entre 10 UT hasta 300 UT por cada trabajador activo; es decir, no es por trabajador afectado, sino por la nómina total de la empresa, incluyendo la de sus sucursales, si fuere el caso.

Información final:

- 1) Los patronos deberán nombrar a sus representantes CSMC, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la Ley.
- 2) Los miembros del CSMC ejercerán sus funciones por un lapso de dos años.
- 3) Los trabajadores excluidos de esta ley: Trabajadores de dirección, temporeros, eventuales, ocasionales, domésticos y músicos.
- 4) La normativa de la ley se le aplica a los trabajadores permanentes, que tengan 3 meses ininterrumpido de servicios.
- 5) Se entenderá como nulo todo despido efectuado sin la autorización del Inspector del Trabajo.

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007 LA RECONVERSIÓN MONETARIA

Pág. 1

Definición: Es la forma de eliminar ceros a la moneda, expresándose las cantidades de dinero en una menor escala. Bolívar fuerte: **Bs. f.**

Inicio: El 1° de enero de 2008, se iniciará el cambio de las monedas y billetes actuales.

Regla del redondeo: Cuando el tercer decimal de una cantidad convertida, a Bs. f. sea igual o superior a 5, el segundo decimal se eleva en una unidad; cuando el tercer decimal sea inferior a 5, el segundo decimal quedará igual.

Los estados financieros: Los estados financieros cuya fecha de culminación sea antes del 1° de enero de 2008, y cuya aprobación sea posterior, deberán realizarse en bolívares actuales.

Los cheques: Tratamiento: El emisor deberá reflejar la suma en Bs. f., la presentación de los cheques con fecha de emisión 2007, sólo podrán efectuarse hasta el mes de enero de 2008.

Contratos y medios de pago: Las expresiones y montos de pago, en contratos e instrumentos de pago, será el equivalente al mismo importe monetario sólo que será expresado en bolívares fuertes.

Etapas de familiarización: Según información emitida por el Banco Central de Venezuela (www.reconversionbcv.org.ve) Desde el 1° de octubre de 2007, se deberá mantener información al público de los precios de bienes y servicios a través de habladores, tarifarias material publicitario o informativo y otros mecanismos que cumplan con la misma función, se dará tanto en Bs. como en Bs. F.

Los sistemas de almacenamiento de datos: Se deberá resguardar y permitir el acceso de toda la información histórica de los sistemas de cómputo, anterior al 1° de enero de 2008, en Bs. actuales. A partir del 1° de enero de 2008, los sistemas de información electrónica deben enviarlas en Bs. f.

Sanciones: Las sanciones oscilan entre 10 U.T y 10.000 U.T., la cual será impuesta por el INDECU y Superintendencia de Banco, entre otros Instituciones.

En caso de tener dudas no dude en comunicarse con los especialistas de la Firma.

**HERNÁNDEZ & ASOCIADOS
CONSULTORÍA GERENCIAL**

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal, Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: folivo@h-asociados.com

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007

GACETA OFICIAL N° 356.433 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2007 EMANADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL QUE CONTIENE LA LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL DEUDOR HIPOTECARIO DE VIVIENDA

Pág. 1

La presente Ley Especial tiene por objeto establecer un conjunto de normas basadas en el derecho a la vivienda digna y a la protección de ésta como contingencia de la seguridad social, establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral en lo que corresponde a vivienda y hábitat, a fin de brindar eficaz protección a todas las personas que realicen una opción a compra para la adquisición de vivienda, poseen o soliciten un crédito hipotecario para la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación, o remodelación de vivienda.

- EXCLUSION DE APLICACIÓN DE LEY. Las disposiciones de esta Ley no se aplican a los préstamos hipotecarios contratados bajo regímenes especiales que otorguen al deudor mejores condiciones que las establecidas en esta ley.

- INSTITUCIONES: Todos aquellos bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, arrendadoras financieras, entidades de ahorro y préstamo, cooperativas, y otras operadoras financieras que participen de manera directa en el manejo de operaciones hipotecarias.

- VIVIENDA PRINCIPAL: Aquella vivienda en la cual se habite y que haya inscrito como tal en el Registro Automatizado de Vivienda Principal.

- DEUDOR HIPOTECARIO: Aquella persona a la que se le haya otorgado un crédito hipotecario para vivienda sobre el mismo bien inmueble, por una institución o acreedor particular.

- ACREEDOR PARTICULAR: Persona natural o jurídica otorgante de créditos hipotecarios.

- ORDEN PÚBLICO: Las disposiciones de esta Ley son de orden público y, en consecuencia, serán nulos cualquier acuerdo, transacción, convenio, pacto o acto de autocomposición procesal, con los cuales se pretenda alterar, disminuir o evadir los efectos o beneficios establecidos en la ley.

REGULARIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS EN SUS DISTINTAS TIPOLOGÍAS

- CRÉDITOS HIPOTECARIOS PROVENIENTES DE RECURSOS FISCALES O PARAFISCALES DEL ESTADO O DE LOS AHORROS DE LOS TRABAJADORES BAJO SU TUTELA. Todos los créditos hipotecarios otorgados con recursos provenientes de aportes fiscales o parafiscales del Estado o ahorros de trabajadores bajo la tutela del Estado, así como los rendimientos producto de colocaciones, inversiones, remanentes de capital o cualquier manejo financiero de estos recursos, no pueden ser objeto de la modalidad financiera de la doble indexación o cualquier otra modalidad que pueda conllevar a la pérdida de la vivienda principal por falta de capacidad de pago del deudor atribuible al tipo de modalidad financiera.

- CRÉDITOS HIPOTECARIOS PROVENIENTES DE RECURSOS DEMOSTRABLES DE LA BANCA PRIVADA O LOS OPERADORES

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal, Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: folivo@h-asociados.com

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007

Pág. 2

adquirida por el Banco Nacional de Ahorros y Préstamo.

-CRÉDITOS HIPOTECARIOS PROVENIENTES DE RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA O DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ACREEDORES PARTICULARES, PARA LA VIVIENDA SECUNDARIA.

Todos los créditos destinados a vivienda principal o secundaria, otorgadas por recursos propios de la banca privada, por operadoras financieras y acreedores particulares no pueden ser objeto de doble indexación, anatocismo o usura.

-CRÉDITOS HIPOTECARIOS PROVENIENTES DE RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA O DE LAS OPERADORAS FINANCIERAS Y ACREEDORES PARTICULARES PARA VIVIENDA PRINCIPAL O SECUNDARIA REALIZADOS EN MONEDA EXTRANJERA: Las opciones de compras para la adquisición de viviendas, los créditos hipotecarios, los contratos de ventas con financiamientos u operaciones de compraventa, destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda, sólo se otorgarán en bolívares, conforme con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La contratación celebrada o referenciada en moneda extranjera es inconstitucional e ilegal. En consecuencia, se prohíben todo tipo de contratos de ventas con financiamientos, créditos Hipotecarios, operaciones de compra y venta y opciones de compra, para la adquisición de vivienda en moneda extranjera, deberán reponer a su estado referencia el precio de la venta establecido en el primer documento de opción de Compra, o el documento de compra o venta si este fue el primero, al tipo de cambio vigente para la fecha del contrato, publicado por el Banco Central de Venezuela. Salvo que las partes Venezuela. Salvo que las partes hubieren convenido una mejor tasa de cambio para el opcionante o comprador, en cuyo caso ésta será aplicable.

DE LAS CONDICIONES GENERALES QUE REGULAN LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA PRINCIPAL

-GARANTÍA DE LOS PRÉSTAMOS. Los créditos hipotecarios para vivienda principal otorgados con recursos provenientes de fondos fiscales o parafiscales del Estado o con ahorros de trabajadores dependientes del mismo, así como recursos de la banca privada u operadores financieros, quedan garantizados con una hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del mismo, cuyo acreedor será El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). Para dicha garantía será necesario la fijación del monto originario en el documento constitutivo del gravamen, el cual no podrá alterarse a futuro. El BANAVIH elaborará modelos de documento hipotecario y los remitirá al operador autorizado para su debida protocolización.

El inmueble objeto de hipoteca quedará afectado a un patrimonio separado, excluido de la prenda común de los acreedores restantes del deudor del crédito hipotecario, y el referido inmueble no podrá ser enajenado sin la debida autorización del acreedor hipotecario. Además dicho inmueble deberá contar con un seguro hipotecario que resguarde los intereses del acreedor en caso de ocurrir incendios, rayos, explosiones, entre otras catástrofes.

-PROCEDIMIENTO APLICABLE. El procedimiento aplicable será el establecido en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil para la ejecución de hipoteca.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS. Los bancos e instituciones financieras y cualquier otro ente autorizado por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras para otorgar créditos hipotecarios, están obligados a conceder créditos hipotecarios bajo las siguientes condiciones:

1.- Redactar contratos de hipoteca de acuerdo al modelo de BANAVIH.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: folivo@h-asociados.com

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007

Pág. 3

2.- Entregar a los beneficiarios el contenido del contrato, la fórmula de cálculo de la tasa de interés social, las comisiones que se generen sobre sus operaciones, procesos operativos que indican liquidación, abono, vencimiento, renovación, cobro y amortización que se deriven del crédito **con cinco (5) días de anticipación a la protocolización.**

3.- Suministrar a los deudores hipotecarios el contrato de seguro hipotecario y el saldo anual del mismo.

4.- Entregar al beneficiario mensualmente un estado demostrativo de amortización de capital e interés.

5.-Aceptar abonos de capital adeudado, sin penalizarlo, ni cobrar comisiones.

6.- Suministrar al deudor hipotecario sobre el estado de sus negocios.

Los préstamos hipotecarios tendrán como cuota de pago un porcentaje de los ingresos mensuales declarados por el deudor hipotecario y estarán comprendidos entre 1/20 y 1/5 en el momento del otorgamiento del crédito. Durante su permanencia la cuota de pago no podrá exceder de 1/5 de los ingresos anuales declarados por el deudor hipotecario.

Los deudores hipotecarios al pagar el crédito o al efectuar un pago por concepto de amortización deberán recibir recibos o justificativos de pago, donde se especifique cuestiones de interés para las partes, como intereses, seguros, entre otros.

Los plazos de los créditos serán definidos por el BANAVIH.

Los deudores hipotecarios podrán ampararse en las disposiciones del Código Civil referentes a Constitución del hogar, a pesar de la existencia del gravamen hipotecario, siempre que sobre el inmueble no exista ningún otro gravamen.

El deudor hipotecario que haya entregado su vivienda en dación en pago tendrá derecho, y por una sola vez, a recibir un nuevo crédito con fondos provenientes de

por lo menos, el 50% del monto atrasado, en este caso el acreedor no podrá negarse a un cuando el juicio se encuentre en fase ejecutiva.

De acuerdo a mandato constitucional de la vivienda como derecho social, la tasa de interés para los créditos de vivienda principal corresponderá a una tasa de interés social, es decir:

a.- Cuando la Tasa Activa Promedio Ponderada (TAPP) de los Bancos Comerciales y Universales del País, calculada semestralmente por el Banco Central de Venezuela, sea inferior o igual al veinte por ciento (20%) anual, la tasa de interés social aplicable para las colocaciones destinadas a créditos hipotecarios será máximo el sesenta y cinco por ciento (65%) Parámetro Referencial (PR) de dicha tasa activa.

b.- Cuando la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los Bancos Comerciales y Universales del país, calculada por el Banco Central de Venezuela, exceda el veinte por ciento (20%) anual y sea igual o menor que el cuarenta por ciento (40%), el excedente será reducido del Parámetro Referencial de sesenta y cinco por ciento (65%), para determinar un nuevo Parámetro Referencial (PR), el cual multiplicado por la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los Bancos Comerciales y Universales del país, dará como resultado la tasa de interés social.

c.- Cuando la Tasa Activa Semestral Promedio Ponderada (TAPP) de los Bancos Comerciales y Universales del país, calculada por el Banco Central de Venezuela, exceda el cuarenta por ciento 40% anual, la tasa de interés social será el dieciocho por ciento (18%) anual.

En ningún caso las cuotas de pago podrán exceder el resultado de la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses, si éste es mayor al veinticinco por ciento (25%) del ingreso mensual del deudor hipotecario.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: folivo@h-asociados.com

BOLETIN INFORMATIVO SEPTIEMBRE 2007

Pág. 4

EXENCIÓN DE TASAS Y PAGOS DE REGISTRO.

Las solicitudes, trámites y otorgamiento de los créditos hipotecarios individuales, destinados a la construcción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda principal serán gratuitos, así como la protocolización u otorgamientos de actos y negocios jurídicos de documentos de préstamos y/o créditos reestructurados, constitución y liberación deben ser protocolizados en un plazo no mayor de diez (10) días.

PROHIBICIONES, RESTRICCIONES O SANCIONES.

Los contratos de préstamos hipotecarios destinados a la construcción, autoconstrucción, adquisición, ampliación o remodelación de vivienda principal no podrán contener cláusulas excesivas que puedan vulnerar los derechos de deudores hipotecarios.

DOMICILIO PROCESAL. Para la resolución de controversias referida a contratos de préstamo hipotecarios, y para reclamaciones de los mismos, por vía administrativa o judicial, un domicilio distinto a la localidad donde se encuentra ubicada la vivienda, objeto de la hipoteca.

El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat y la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras velarán por el cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Se ordena la paralización de todos los procesos judiciales en ejecución de demanda de los deudores hipotecarios para el momento de entrada en vigencia de esta Ley, al igual que la aceptación de nuevas demandas, hasta que el Banco Nacional de Ahorro y Préstamo emita el certificado de deuda correspondiente, donde aparecerá el recálculo y reestructuración de la misma.

Los créditos hipotecarios provenientes de recursos de la banca privada o de las operadoras financieras y acreedores particulares para vivienda principal o secundaria realizados en moneda extranjera, no serán considerados en atraso hasta que BANAVIH y el INDECU no les efectúen los correspondientes recálculos y reestructuraciones de deuda y les emita el certificado pertinente, independientemente de que sea vivienda de a la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 o los celebrados con posterioridad a esta fecha.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que contradigan lo establecido en la presente Ley, salvo aquellos que favorezcan al deudor hipotecario.

HERNÁNDEZ & ASOCIADOS CONSULTORÍA GERENCIAL

Consultoría Gerencial en las Áreas de:

- Legal (Tributario, Mercantil, Civil, Laboral, Penal)
 - Finanzas.
 - Economía.
 - Desarrollo Organizacional.
 - Reestructuración Empresarial.
- Firma de Abogados y Contadores Públicos con experiencia en las áreas de:
- Auditoría Externa.
 - Servicios de Contabilidad y Outsourcing.
- Impuestos.

NUESTRAS OFICINAS

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, 6, 7 y 9, Oficinas 1B-C, 6 B-C, 7 D y 9 A-D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.52.54 (Master) Fax: 0212- 952.52.54

E-mail: folivo@h-asociados.com

FISCAL INFORMATION BULLETING SEPTEMBER 2007 CONSTITUTIONAL REFORM - PROPOSAL

Within this bulletin we comment the Proposal of the Constitutional Reform announced by the President of the Republic on the 15 of August of 2007.

It is important to emphasize that the information of the Proposal of the Constitutional Reform we have extracted it of the Web Page of the Ministry of Communications and Information.

This Proposal of Reform consists of the modification of 33 articles of the constitutional text and it is at present in discussion by the National Assembly (Congress).

The Proposal of Constitutional Reform includes/understands the following features: political territory, rights, social rights, the economic rights, Public Power and economic and monetary policy.

(I) The Territory.

The creation of military special regions and authorities with defensive and strategic aims issued by decree of the President of the Republic is proposed. The special authorities would be organized within contingent situations.

Also a new political territory division is established. Hereby the political primary unit of the nations territory organization would be the city, which it will be integrated by communes, organized as communities.

It establishes the creation of community federal cities, federal provinces and federal districts with their district and local missions. The municipal autonomy is eliminated of the political territory division proposal

Another proposal is the modification of the city regime of Caracas as capital of the Republic, since it eliminates the Metropolitan District of Caracas, which means, the of municipal government system at two levels.

ciudades comunales, las provincias federales y los distritos federales con sus misiones distritales y misiones locales.

En esta propuesta de división político territorial se elimina la autonomía municipal.

It also proposes the establishment of an integral policy to create a system of cities.

(II) Political Rights

The State financing of electoral activities will be allowed. Financing resources granted by foreign governments or foreign public organizations to associations with political aims that participate in elections within the country will be prohibited.

The population may participate in the political activities of the country through elections, referendum, public consultation, revoking its mandate, legislation initiatives, constitutional and constituent, city hall, assembly of citizens, popular power councils, and management by the workers of any social ownership company, self-management, and financial communities amongst others

(III) Social Rights.

It proposes to reduce labor to six (6) daily hours and thirty four (34) weekly hours and the creation, by Law of Social Stability for the Workers and free lance.

(IV) Economic Rights.

It expressly proposes to eliminate the right the economic freedom by substitution of a Productive Economic Model promoted by the State, which will be average, diversified and independent, based on humanistic values of cooperation and primarily of the common interests over the individual in the frame of a Socialist Economy.

An express prohibition of monopolies is set out. Activities, agreements, practices, conducts and omissions performed by individuals in violating methods and social production systems that affect the social and collective property are prohibited. The State reserves to itself the operation of natural resources and of any other kind which is strategic for the Nation, benefits or services of vital public means through the creation of companies of with social direct property, mixed companies or socialist production units.

En este sentido, ambos artículos establecen dos (2) supuestos de hecho:

FISCAL INFORMATION BULLETING SEPTEMBER 2007

CONSTITUTIONAL REFORM - PROPOSAL

The State may reserve for itself natural resources and any other strategic kind or delivery of vital public services through direct social owned companies, mixed companies or units of socialist production.

The State may grant concessions on a timely basis participate in services or operate non vital or strategic nature resources.

With reference to property it proposes a constitutional level for premises before the expropriation process is in place. It recognizes the private property of goods and consumable goods legitimately acquired by its production.

It proposes the establishment of different kind of production:

- Public Property
- Social Property exercised by the state in the name of the community (indirect social property) by the communities or cities (common or citizens property)
- Collective Property
- Mixed Property
- Private property.

(V) Public Power.

In addition to National, State and Municipal Public powers it proposes to include the people's power which will allow the direct exercise of sovereignty by the population.

Two (2) types of public administrations are created: (i) The Bureaucratic or Traditional Public Administration and (ii)

Missions, which will look after the most urgent needs of the population which will be created by the National Executive through organic and functional regulations.

Notwithstanding, these organizations may be punished according to the law or when they incur in illegal acts according to the law.

New competencies are attributed to the National Power such as the creation, organization and management of federal and communal provinces, federal and communal cities; management and administration of the national economy and its transference to other sectors of the economy; promotion, organization and registry the peoples councils and the residual competencies actually assigned to the States.

The Constitutional grants will be of twenty five percent (25%) and for the municipalities will be a minimum of 25% of the ordinary income of the states.

The municipal autonomy and the decentralization policy of the State is eliminated and will be replaced by the participation of the town for the construction of a Socialist Democracy.

Regarding to the executive power the Federal Council of Government is replaced by the National Council of Government. The executive power will be exercised by the President of the Republic, first and second Vice-president Ministers and other officers assigned by the Law and Constitution.

The period by which the President may remain in power will be extended to seven (7) years and may be elected continuously

New competencies are assigned to the President of the Republic by which he might create federal provinces or cities; he may establish the monetary policy, name and promote the high posts of the Bolivarian Armed Forces through his constitutional or constituent initiative

OFFICES

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, Oficina 1D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.75.66 - 52.54 - 27.94 - 08.29 Fax: 954.04.74

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve

Hernández & Asociados

Lawyers – Public Accountants
Auditing – Fiscal Advising



FISCAL INFORMATION BULLETING SEPTEMBER 2007 CONSTITUTIONAL REFORM - PROPOSAL

(VII) Socioeconomic regime and performance of the State in the economy.

Due to sovereignty or principles of national interest sovereignty, development or national interest the state reserves to itself, any activity regarding the exploitation of liquid, solid or gas hydrocarbons activities and any other exploitation premises of public interest such as services, goods of public interest or strategic. National technologies shall be preferred for the processing of hydrocarbons.

Regarding agriculture, the State will promote sustainable agriculture to grant the nourishing security of the population. The proposal establishes that the State takes over agricultural and cattle production in order to guarantee nourishing to the population.

(VIII) Monetary System

The monetary policy will be established by the National Executive together with the Central bank of Venezuela which will lose its autonomy. The international reserves will be handled by the Central Bank of Venezuela under the direction of the President.

These are the main aspects proposed within the Constitutional Reform by the President of the Republic and that actually they are being discussed by the National Assembly (Congress). It is expected that by year end it is summoned to the population for referendum of approval

HERNÁNDEZ & ASOCIADOS-LAWYERS MANAGEMENT CONSULTANTS

Lawyers firms and Certified Public Accountants experienced in:

- External Auditing
- Accounting outsourcing services
- Taxes.

Management Consultancy in:

- Finances
- Economy
- Legal
- Organizational Development.
- Business Restructuring.

OFFICES

Caracas: Calle Mohedano con Avenida Tamanaco, Edificio Atlantic, Piso 1, Oficina 1D, El Rosal. Venezuela.

Teléfono: (0212) 951.75.66 - 52.54 - 27.94 - 08.29 Fax: 954.04.74

www.h-asociados.com / E-mail: folivo@h-asociados.com.ve